

6786 *ENMIENDAS al Protocolo de 1988 relativo al Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974 (publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 30 de septiembre de 1999 y 9 de diciembre de 1999), aprobadas por Resolución MSC 92(72) el 26 de mayo de 2000.*

RESOLUCIÓN MSC.92(72)
(Aprobada el 26 de mayo de 2000)

Enmiendas al Protocolo de 1988 relativo al Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974

El Comité de Seguridad Marítima,

Recordando el artículo 28 b) del Convenio constitutivo de la Organización Marítima Internacional, artículo que trata de las funciones del Comité.

Recordando además el artículo VIII.b) del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS), 1974, en adelante denominado «el Convenio», y el artículo VI del Protocolo de 1988 relativo a dicho Convenio, en adelante denominado «el Protocolo de 1988 relativo al Convenio», acerca del procedimiento para enmendar el Protocolo de 1988 relativo al Convenio,

Habiendo examinado en su 72.º período de sesiones las enmiendas al Protocolo de 1988 relativo al Convenio propuestas y distribuidas de conformidad con lo dispuesto en el artículo VIII.b).i) del Convenio y en el artículo VI del Protocolo de 1988 relativo al Convenio,

1. *Aprueba*, de conformidad con lo dispuesto en el artículo VIII.b).iv) del Convenio y en el artículo VI del Protocolo de 1988 relativo al Convenio, las enmiendas al apéndice del anexo de dicho Protocolo cuyo texto figura adjunto a la presente resolución;

2. *Decide*, de conformidad con lo dispuesto en el artículo VIII.b).vi).2).bb) del Convenio y en el artículo VI del Protocolo de 1988 relativo al Convenio, que las enmiendas se considerarán aceptadas el 1 de julio de 2001 a menos que, antes de esa fecha, más de un tercio de las Partes en el Protocolo de 1988 relativo al Convenio o un número de Partes cuyas flotas mercantes combinadas representen como mínimo el 50 por 100 del tonelaje bruto de la flota mercante mundial hayan notificado objeciones a las enmiendas;

3. *Invita* a las Partes a que tomen nota de que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo VIII.b).vii).2) del Convenio y en el artículo VI del Protocolo de 1988 relativo al Convenio, las enmiendas entrarán en vigor el 1 de enero de 2002, una vez que hayan sido aceptadas con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 2 anterior;

4. *Pide* al Secretario General que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo VIII.b).v) del Convenio y en el artículo VI del Protocolo de 1988 relativo al Convenio, remita copias certificadas de la presente resolución y del texto de las enmiendas que figura en el anexo a todas las Partes en el Protocolo de 1988 relativo al Convenio;

5. *Pide además* al Secretario General que remita copias de la presente resolución y de su anexo a los Miembros de la Organización que no son Partes en el Protocolo de 1988 relativo al Convenio.

ANEXO

Enmiendas al Protocolo de 1988 relativo al Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974

En los modelos del Certificado de seguridad de construcción para buque de carga, Certificado de seguridad del equipo para buque de carga y Certificado de seguridad para buque de carga que figuran en el anexo del Protocolo de 1988 relativo al Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974, bajo el epígrafe «Tipo de buque», se añade la palabra «Granelero» entre el epígrafe y la palabra «Petrolero».

Las presentes Enmiendas entraron en vigor de forma general y para España el 1 de enero de 2002, de conformidad con lo dispuesto en el artículo VIII.b).vii).2) del Convenio y en el artículo VI del Protocolo de 1988 relativo al Convenio.

Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid, 3 de abril de 2002.—El Secretario general técnico, Julio Núñez Montesinos.

MINISTERIO DE FOMENTO

6787 *CORRECCIÓN de errores del Real Decreto 259/2002, de 8 de marzo, por el que se actualizan las medidas de seguridad en la utilización de motos náuticas.*

Advertidas errores en el Real Decreto 259/2002, de 8 de marzo, por el que se actualizan las medidas de seguridad en la utilización de motos náuticas, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 61, de 12 de marzo de 2002, se procede a efectuar las oportunas rectificaciones:

En la página 10035, segunda columna, en el artículo 1, líneas tercera y cuarta, donde dice: «... que naveguen por el mar territorial español...», debe decir: «... que naveguen por las aguas marítimas interiores y por el mar territorial español...».

En la página 10036, segunda columna, en el artículo 5, apartado 4, párrafo a), línea tercera, donde dice: «... lo especificado en el anexo I...», debe decir: «... lo especificado en los anexos I y II...».

En la página 10037, primera columna, en el artículo 5, apartado 8, párrafo b), línea tercera, donde dice: «... policía municipal, autonómica.», debe decir: «... policía municipal o autonómica.».

En la página 10038, primera columna, en el artículo 10, apartado 7, octava y novena líneas, donde dice: «Se deberá conducir con prudencia, evitando la conducción temeraria», debe decir: «Se deberá gobernar la moto náutica con prudencia, evitando conductas temerarias.».

En la página 10039, primera columna, anexo I, párrafo primero, líneas primera, segunda, tercera, cuarta y quinta, donde dice: «El examen teórico consistirá en la realización del test que figura en el anexo I, para la obtención del título de Patrón de Moto Náutica "A", y, además deberá contestar otro módulo de preguntas integrado por 10 preguntas con respuesta múltiple», debe decir: «El examen teórico consistirá en la realización del test que figura en el anexo II, para la obtención del título de Patrón de Moto Náutica "B", y, además, deberá contestar otro módulo de preguntas de este anexo I, integrado por 10 preguntas con respuesta múltiple».